



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Asesorías y Capacitación siglo XXI", R.U.T. N° 77.335.870-2, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0003303

Talca, 26 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 03 de octubre de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Nataly Fuentes Martínez, fiscalizó el **Organismo Técnico de Capacitación**, "Asesorías y Capacitación siglo XXI", R.U.T. N° 77.335.870-2, en adelante "**EL OTEC**", domiciliado en 1 sur 1417 piso 3, oficina 24, comuna de Talca, Región del Maule representado legalmente por Don José Luis Contreras Encina; Rut: 08.843.467-6, respecto del curso, "Inglés Intermedio", código sence 1237888821, código de acción 4124575, a ejecutarse en el domicilio Argomedo N° 448, comuna de Curicó región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 16 de agosto de 2012 hasta el 22 de noviembre de 2012, específicamente en el horario de 19:00 horas hasta las 20:30 horas, los días martes, miércoles y jueves y el código de acción 4050925, a ejecutarse en el domicilio Argomedo N° 448, comuna de Curicó región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 27 de junio de 2012 hasta el 21 de noviembre de 2012, específicamente en el horario de 19:00 horas hasta las 20:30 horas, los días miércoles y viernes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

1. En acción 4124575:
 - a. *Entregar información errónea o inexacta al servicio. Por cuanto Los días en que asisten los alumnos a clases no coincide con lo efectivamente informado al servicio.*
 - b. *El libro de asistencia se encuentra incompleto, ya que no se registran alumnos ausentes. Y El libro de materias no se encuentra impreso.*
2. En acción 4050925:
 - c. *Entregar información errónea o inexacta al servicio. Por cuanto Los días en que asisten los alumnos a clases no coincide con lo efectivamente informado al servicio.*
 - d. *El libro de asistencia se encuentra incompleto, ya que no se registran alumnos ausentes. Y El libro de materias no se encuentra impreso.*

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. VII.) N° 1113 de fecha 05 de octubre de 2012 se solicitaron los descargos respectivos a la **OTEC**, ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 10 de octubre de 2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 23 de octubre de 2012, la OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Luis Contreras Encina indica en forma sustancial lo siguiente;

- a. *Revisada y cotejada la información que el OTIC les envió al momento de inscribir el curso, con aquello que se está ejecutando....” (ff 28)*
- b. *Respecto de lo referido a que, el libro de clases no registraba los alumnos ausentes de la forma solicitada por la norma, solo nos queda indicar que el relator por negligencia no utilizaba la nomenclatura indicada y solo dejaba en blanco el espacio indicado para la firma del alumno, en todo caso, se manifiesta la buena fe del mismo, ya que los alumnos seguían firmando su asistencia a las clases posteriores en el libro, quedando sin alteración el registro de inasistencias (en blanco) (ff 28) y Respecto de este punto (El libro de materias no se encuentra impreso) nos cuesta refererirnos, ya que aún no tenemos claro a qué se refiere específicamente...” (Fj 28)*

5.- Que los descargos han tenido mérito para absolver la irregularidad identificada en la letra a de los puntos 1 y 2, que dice: Entregar información errónea o inexacta al servicio, debido a que los descargos presentados por el OTEC demuestran que no hay irregularidad al respecto. No así en la letra b de los puntos 1 y 2, donde los descargos No han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a. En relación a que el libro de asistencia se encuentra incompleto y que el libro de materias no se encuentra impreso para las acciones 4050925 y 4124575. Al respecto cabe señalar que, no resulta jurídicamente procedente que el Organismo Técnico responsabilice al relator por no llevar adecuadamente los registros, por cuanto no existe en nuestra regulación norma alguna que permita que el Organismo Técnico se exculpe de dicha responsabilidad; a contrario sensu, las normas establecidas en los artículos 27 de la Ley 19.518; y artículos 70 y 71 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, entre otras, establecen expresamente la responsabilidad del Organismo Técnico sobre toda la documentación justificatoria de las acciones de capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N° 300 de fecha 26 de octubre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la OTEC, R.U.T. N° 77.335.870-2, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 3 UTM, en razón de No llevar al día el registro de materias o de asistencia en la acción 4124575, conducta sancionada en el artículo 75, número 5, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa equivalente a 3 UTM, en razón de No llevar al día el registro de materias o de asistencia en la acción 4050925, conducta sancionada en el artículo 75, número 5, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

AMM/VCL/nfm

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.


ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DEL MAULE

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77335870	- 2	ASESORÍAS Y CAPACITACIÓN CREACIÓN XXI LIMITADA
Región	Del Maule	N° Resolución	3303
Monto	6	Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	27/12/12	Hora de Ingreso	09:36:20	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

77335870-2

Buscar

Razon Social: Asesorías y Capacitación Creación XXI Limitada

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	3303	26/12/2012	VCEP

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar